

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

La señora **ZORAIDA REYES GONZÁLEZ**, por medio de apoderado especial, instauró **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** contra las sociedades **ACERTAR SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.** representada legalmente por **MÓNICA ESPERANZA ROMERO SÁNCHEZ**, o quien haga sus veces, **CLEANER S.A.** representada legalmente por **JULIÁN ANDRÉS RESTREPO SOLARTE**, o quien haga sus veces, y la **ALCALDÍA DE BUCARAMANGA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-**, pretendiendo se declare la existencia de un contrato de trabajo, respecto del cual reclama el reconocimiento y pago de trabajo suplementario, cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones y las indemnizaciones previstas en los artículos 65 del CST y 99 de la Ley 50 de 1990.

Para determinar la competencia de este asunto, el artículo 9º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 7º de la Ley 712 de 2001, dispone que “En los procesos que se sigan contra un municipio será competente el juez laboral del circuito del lugar donde se haya prestado el servicio...”.

En el presente caso, encuentra el Despacho que el competente para conocer la demanda es el Juez Laboral del Circuito (reparto) de Bucaramanga, considerando que se convoca como demandado al Municipio de Bucaramanga, por lo que se cumple la exigencia del precepto citado, circunstancia que sustrae esta actuación del conocimiento de esta autoridad judicial.

En consecuencia, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 9º del Código Procesal del Trabajo, se ordenará remitir la demanda y sus anexos al JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO (Reparto) de Bucaramanga, para que asuma el conocimiento de este asunto.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por la señora **ZORAIDA REYES GONZÁLEZ**, con apoderado especial, contra las sociedades **ACERTAR SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.**, y **CLEANER S.A.**, y la **ALCALDÍA BUCARAMANGA -SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-**, por **FALTA DE COMPETENCIA**, por lo expresado en la motivación.

ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ZORAIDA REYES GONZÁLEZ
DEMANDADOS: ACERTAR SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. y otros
RAD. 680014105001-2024-00015-00

SEGUNDO: Por secretaría, **REMÍTASE** la demanda y sus anexos al **JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO (Reparto) de Bucaramanga**, para que asuma el conocimiento de este asunto, atendiendo lo dispuesto en el artículo 5º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE

Angelica Mª Valbuena Hdez
ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en
ESTADO No. 036 del 13 DE MARZO DE 2024.



IVO JOSÉ SÁNCHEZ EGEA
SECRETARIO

Firmado Por:

Angelica Maria Valbuena Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa343ed4ab675d74061c017217ecaa9f2b4702986819f898b40615f6a4f65e7b**

Documento generado en 12/03/2024 09:42:30 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>